



**PROPUESTA DE CRONOGRAMA PARA LA CREACIÓN, IMPLANTACIÓN Y DOTACIÓN DE PLAZAS DE LAS CATEGORÍAS DE ENFERMEROS-AS ESPECIALISTAS EN LOS DISTINTOS SERVICIOS DE SALUD.**

El marco normativo vigente habilita competencialmente a las Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto por el artículo 37, en relación con el 15 y el capítulo XIV de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, para que sean los servicios de salud, los que acuerden crear, modificar o suprimir y/o declarar a extinguir las categorías profesionales de personal estatutario.

Únicamente tras la reforma que incorpora el Real Decreto ley 16/2012 de 20 de abril de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, concretamente en su artículo 10.1 se incluye una modificación del artículo 15 del estatuto Marco, al introducir un número m2 de este precepto que literalmente señala que “Corresponde al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la aprobación de un catálogo homogéneo donde se establecerán las equivalencias de las categorías profesionales de los servicios de salud. A estos efectos, los servicios de salud comunicarán al ministerio las categorías de personal estatutario existentes en el mismo, así como su modificación o supresión y la creación de nuevas categorías, a fin de proceder, en su caso, a la elaboración de este cuadro de equivalencias y a su homologación conforme a lo previsto en el artículo 37.1”.

Según la información que obra en poder del Ministerio, la distribución de la casuística en cuanto a la creación de las categorías de enfermero especialista, tras la configuración de las siete especialidades que concibió el Real Decreto 450/2005 de 22 de abril, sobre especialidades de Enfermería, queda ilustrada por la tabla que se aporta como figura 1. (a continuación):

	Enfermero Especialist.	Enfer. Esp. Obstétrica - Gine	Enfer. Esp. Salud mental	Enfer. Esp. Geriátrica	Enfer. Esp. del Trabajo	Enfer. Esp. C.M.Q.	Enfer. Esp. Familiar y Com.	Enfer. Esp. Pediátrica
Andalucía		★			★			
Aragón		★	★					
Asturias		★						
Baleares		★	★					
Canarias		★						
Cantabria		★	★					
Castilla La Mancha		★						
Castilla y León	★	★						
Cataluña		★						
Ceuta y Melilla		★						
Euskadi	★	★						
Extremadura		★	★		★			
Galicia		★	★		★			
Madrid		★	●		●			
Murcia	★	★						
Navarra	★	★						
La Rioja		★						
C. Valenciana		★	★		★		★	

★ Categoría propia de una especialidad  
● Puesto de trabajo de la categoría de Enfermero Especialista



Conocida esta realidad, precisándose dar respuesta a las demandas de los aspirantes o ya especialistas que han culminado con éxito su período formativo de formación sanitaria especializada, así como ante la necesidad de culminar la configuración del cuadro de especialidades que en la profesión enfermera hemos decidido entre todos establecer (de cara a nuestras necesidades internas, cuanto a los requerimientos externos para la libre circulación de estos profesionales en el ámbito de la U.E, al menos, conforme a las previsiones de la Directiva 2013/55/UE de cualificaciones profesionales), es necesario promover un Acuerdo en el seno de la Conferencia sectorial de sanidad, bien en el pleno de la Comisión de Recursos Humanos del SNS, bien en el Consejo Interterritorial del SNS (CISNS), que establezca un calendario que contenga una serie de hitos temporales que comprometa a los distintos servicios de salud, tanto en la creación de la categoría profesional, si no está creada, como en la dotación de los recursos y efectivos necesarios de cada categoría creada en las RPT de los Centros e Instituciones sanitarias adscritas o dependientes de los distintos servicios de salud.

En este línea debemos todos coincidir en que la categoría de la enfermera obstétrico-ginecológica, precisamente en función de esa Directiva europea de cualificaciones profesionales, que la concibe y considera como una profesión distinta, está creada y seguramente dotada en prácticamente el 100% de los servicios de salud.

Por otra parte existen especialidades que ya han celebrado sus primeras pruebas extraordinarias para incorporar a los primeros especialistas que acceden por su vía transitoria e, incluso alguna, está aún pendiente del consenso en la aprobación de su programa formativo. En algunas de las especialidades su inclusión en los cuadros de categorías, como en las Unidades receptoras, resulta más fácil y fluido que en otras, en función del colectivo de profesionales a los que afecte y el impacto que la creación de la categoría correspondiente tenga en el nivel asistencial en el que principalmente vayan a desenvolverse.

Atendiendo a todas estas consideraciones y, como propuesta para sugerir el debate entre los distintos servicios de salud, en el seno de la Comisión de RR.HH del SNS, se propone el siguiente **cronograma/calendario de creación de las distintas categorías estatutarias de las distintas especialidades de enfermería, distinguiendo dos vías:**

1. Creación de la categoría genérica de enfermero especialista: tal y como han llevado a efecto los servicios de salud de las CC.AA. de Castilla y León, P. Vasco, Murcia y Navarra. Según la configuración de sus necesidades y exigencias normativas, en el momento en que cada Comunidad Autónoma lo considere conveniente, si así lo estiman, dotándose a continuación las plazas y/o puestos, según necesidades y disponibilidad presupuestaria.
2. Creación de las categorías concretas según cada una de las especialidades de enfermería, conforme al siguiente cronograma:
  - Creación de la categoría de Enfermera de Salud mental y Enfermera del trabajo. En estas dos categorías restan los siguientes servicios de salud, por adoptar esta deci-



sión: Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla la Mancha, Castilla y León, Cataluña, INGESA, P. Vasco, Madrid, Navarra y la Rioja (restándose Andalucía y, sumando Aragón, Islas Baleares y Cantabria, en el caso de la Enfermera especialista en M. del Trabajo). Se propone asumir el compromiso de proceder a su creación, preferentemente, en el plazo de dos años, es decir, antes del mes de mayo de 2016.

- Creación de la categoría de Enfermera Geriátrica. Se ha de recordar que, a finales del ejercicio 2013, se celebraron las pruebas de acceso excepcional a este título de especialista. Ningún servicio de salud ha procedido a su creación. Se propone asumir el compromiso de creación de esta categoría, preferentemente, en el término de cuatro años, es decir, antes de mayo de 2018.
- Creación de la categoría de Enfermera Pediátrica. En este caso está pendiente la celebración de las pruebas para la vía excepcional de acceso al título de especialista. Se propone asumir el compromiso de creación de esta categoría, preferentemente en el término de cinco años, es decir, antes de mayo de 2019.
- Creación de la categoría de Enfermera Familiar y Comunitaria y de Cuidados Médico quirúrgicos. En el primero de los casos, también se está pendiente de la celebración de las pruebas para la vía transitoria de acceso al título de especialista. En el segundo, estamos pendientes de la aprobación del programa formativo de la especialidad. Se propone asumir el compromiso de creación de la primera especialidad, preferentemente en el término de siete años, es decir, antes de mayo de 2021 (se recuerda que la Comunidad Valenciana es la única C.A. que adoptó la decisión de creación de esta categoría). En el segundo caso, este compromiso se asume, en caso de aprobación del programa formativo durante 2014, de llevarlo a efecto y, preferentemente en el término de diez años, es decir, antes del mes de mayo de 2024.
- Todas las Comunidades autónomas asumen el compromiso de dotación de plazas (que no de su provisión, cuestión que cada servicio de salud dispondrá conforme a su planificación) de estas categorías en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo de los Centros e Instituciones dependientes o adscritos en un plazo razonable desde que se adopte la decisión de creación de cada categoría profesional y, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

**ABRIL 2014.**